

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0033-2025/SBN-GG

San Isidro, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 00053-2025/SBN-OAF-URH-ST de fecha 10 de febrero de 2025 de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00128-2025/SBN-OAJ de fecha 14 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas, estableciendo quienes se constituyen en autoridades del PAD;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, señala quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo estos los siguientes: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, respectivamente;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone que *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviera o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros*

directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente” (...);

Que, el tercer párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la Secretaría Técnica depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Esta dependencia obedece al rol que esta última posee para la gestión de los recursos humanos e implementación de los procesos y subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos previsto en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinarios cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;*

Que, con Informe N° 00362-2024/SBN-OAF-URH-ST, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informa a la Unidad de Recursos Humanos que al señor Luis Felipe Ramírez Guerrero, ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se le ha aperturado el Expediente N° 069-2024/SBN-STPAD;

Que, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 00053-2025/SBN-OAF-URH-ST, señala que al haber tenido una relación de subordinación con el servidor Luis Felipe Ramírez Guerrero, cuando se encontraba como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se adecúa el hecho a la causal de abstención establecida en el inciso 5) del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, en consecuencia, solicita su abstención para seguir conociendo el expediente y se designe a un secretario técnico suplente;

Que, habiéndose materializado la condición de subordinación que existió entre la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con el servidor Luis Felipe Ramírez Guerrero, se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; y, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aprobar la abstención y designar a la autoridad que se constituya como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 069-2024/SBN-STPAD; proponiendo al servidor Pedro Alberto Farje Horna para que actúe como Secretario Técnico Suplente, en adición a sus funciones de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la SBN designado mediante Resolución N° 0032-2023/SBN de fecha 10 de julio de 2023;

Que, según lo regulado por los numerales 101 y 102 del artículo 101 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el superior jerárquico podrá disponer de oficio o a pedido la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha Ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de la misma jerarquía;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00128-2025/SBN-OAJ, es de la opinión que se debe proceder con la emisión de la Resolución de Gerencia General, que declare la abstención de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad de Recursos Humanos; conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 99 del TUO

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal sentido, corresponde a la Gerencia General designar a la Secretaria Técnica Suplente en el Expediente N° 069-2024/SBN-STPAD;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Resolución N° 066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la servidora Silvia Malvaceda Mauricio, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad de Recursos Humanos, en el Expediente N° 069-2024/SBN-STPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al señor Pedro Alberto Farje Horna, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad de Recursos Humanos para participar en el Expediente N° 069-2024/SBN-STPAD, en adición a sus funciones de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución; así como al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales